RESOLUCIÓN No. 718 **/2015**

En México, Distrito Federal, a 29 SEP 2015

Vista para resolver la "Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión" respecto de la Concesión **No. DGZF-1210/10,** de fecha 05 de octubre de 2010, emitido dentro del expediente al rubro citado, abierto a nombre de la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.",** se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **05 de octubre de 2010,** la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y/O JUAN CRISTOBAL BREMER VILLASEÑOR,** el Título de Concesión **No. DGZF-1210/10,** sobre una superficie de **4,736.66 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en **El Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de Ornato**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del 25 de octubre de 2010; misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como **Uso de Ornato.**

SEGUNDO.- Que con fecha **24 de julio de 2012,** los **CC. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY Y/O JUAN CRISTOBAL BREMER VILLASEÑOR,** solicitaron por escrito a esta Dirección General, la cesión de derechos y obligaciones del Título de Concesión **No. DGZF-1210/10,** a favor de la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."**; misma que fue autorizada mediante Resolución Administrativa **No. 103/13,** de fecha **28 de febrero de 2013.**

TERCERO.- Que con fecha **17 de abril de 2013,** la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.",** presentó ante esta Unidad Administrativa "Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión" respecto del Título de Concesión **No. DGZF-1210/10**; solicitud que fue atendida como procedente mediante resolución administrativa **No. 990/2014,** de fecha **29 de julio de 2014**, a través de la cual se modificó la Condición PRIMERA de la concesión anteriormente referida; cambiando el uso autorizado de **Ornato al uso de Protección** y reduciendo el total de la superficie concesionada de **4,736.66 m²** a **4,735.66 m²** de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en **El Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit**.

CUARTO.- Que con fecha **02 de marzo de 2015**, la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."**, presentó ante esta Dirección General una nueva "Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión" respecto del Título de la Concesión **No. DGZF-1210/10;** por lo que visto el estado procesal que actualmente guarda el expediente al rubro citado, se procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la presente solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es la facultada para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II , 7, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como con base en artículo SEXTO Transitorio del ACUERDO por el que se da a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 03 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."**, presento "Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión" respecto del Título de Concesión **No. DGZF-1210/10,** acompañado de escrito libre dentro del cual manifiesta medularmente lo siguiente.

> *"Así las cosas, es deseo de mi representada, modificar las bases de la concesión al rubro citado, respecto de las actividades previstas en el uso de la superficie concesionada, es decir, mi representad pretende realizar actividades de investigación científica en la concesión **DGZF-1210/10,** mismas que son compatibles con el uso autorizado de protección.*
>
> *(...)*
>
> *Derivado de los antecedentes transcritos en líneas anteriores, se desprende que es deseo de mi representada solicitar a esta H. Autoridad Administrativa la modificación a las bases del título de concesión número **DGZF-1210/10,** otorgado a favor de mi representada, lo anterior únicamente en relación con las actividades que se realizaran en la superficie concesionada compatibles con el uso de protección ya autorizado.*
>
> *(...)*
>
> *En efecto, es aplicable lo previsto por el artículo 34 del Reglamento..., al caso en concreto ya que mi representada únicamente desea modificar las actividades que se realizaran en el uso concesionado, es decir, mi representada pretende realizar actividades de investigación científica.*
>
> *(...)*
>
> *Derivado de lo anterior, es deseo de mi representada realizar las labores científicas al uso por el cual fue otorgada, las cuales tienen como finalidad la conservación del sistema lagunar pimientera, en la cual se pretende realizar estudios de diagnóstico ambiental y servicios ecosistémicos como base para un mejor manejo y conservación dl sistema lagunar costero..."*

En este sentido, esta Dirección General a efecto de resolver lo que en derecho corresponda respecto de dicha solicitud, procede a analizar de manera directa las actividades que pretenden ser incluidas dentro de su Concesión, mismas que se encuentran contempladas de manera específica dentro del *"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"*, el cual se adjunta como Anexo IX al escrito libre de "Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión", ya que en este último el Concesionario no precisa claramente en qué consisten las actividades a realizar.

Resultando importante precisar previo al análisis del *"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"*, que de conformidad con la Condición PRIMERA de la concesión que nos ocupa, esa empresa tiene autorizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, un uso fiscal de **Protección,** el cual le permite llevar a cabo cualquier tipo de actividad siempre y cuando sean compatibles con el uso de protección que le

fue concedido y que por ende no impliquen afectación alguna al estado natural de la superficie, ya que es su obligación mantener el estado natural del inmueble federal, conforme a las condiciones que prevalecían al momento de su concesión; toda vez que dicha Condición establece lo siguiente:

> ***"PRIMERA.-*** *La presente concesión tiene por objeto otorgar a* ***"EL CONCESIONARIO"*** *el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 4,735.66 m² (cuatro mil setecientos treinta y cinco punto sesenta seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en El Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit para* ***Uso de Protección, permitiendo realizar todas aquellas actividades que sean compatibles con el uso de protección*** *y que no impliquen afectación alguna al estado natural de la superficie, debiendo llevar a cabo los actos materiales y jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en el que se encuentra al momento de concesionarse, ni la realización de algún tipo de actividad con fines de lucro directa o indirectamente en la superficie concesionada, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar* ***"EL CONCESIONARIO"****, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como* ***Uso de Protección..."***

Bajo este contexto y una vez establecido el uso permitido y los alcances de las actividades que se pueden realizar en la superficie concesionada, esta autoridad procede a analizar de manera puntual la procedencia de las actividades propuestas por la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."** dentro del *"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"*, y al efecto se expresa:

1. En lo concerniente a la actividad denominada ***"MAPEO DE HÁBITAT"***, la cual se encuentra marcada con el numeral **1,** dentro del Capítulo de "MÉTODOS" del escrito denominado: *"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"*, el mismo indica lo siguiente:

> ***"1. MAPEO DE HÁBITAT***
>
> *Es importante conocer la abundancia y distribución de diferentes hábitats en una variedad de escalas.*
>
> *Para el sitio de estudio será necesario ubicar los diferentes tipos de hábitats característicos y sus comunidades bióticas (ver 4.2). Una vez que se conoce la distribución y extensión de los principales tipos de hábitats, es más fácil planear las prioridades de conservación y se provee de información para cuantificar los cambios pasados o futuros. La comparación con sondeos anteriores, mapas o fotos pueden ser de gran utilidad. La primera etapa del mapeo*

de hábitat consiste en crear una definición precisa de cada hábitat, lo que puede presentar algunas dificultades, y requiere visitar una amplia gama de áreas para describir el rango de hábitats. Por ejemplo, si se mapea la distribución del manglar, se debe definir el bosque de mangle en términos de su densidad, tamaño de árboles y porcentaje de especies de mangle. Sin estas definiciones claras, los diferentes investigadores de campo pueden dar diferentes clasificaciones a áreas similares, por lo que no habrá una línea de base precisa para detectar cambios, ni tampoco será posible comparar el sitio de estudio con otras áreas (Sutherland, 2000).

Se generará un mapa del sistema lagunar, que incluya los principales tipos de hábitat y su distribución, así como de rasgos importantes del paisaje, en particular los hidrológicos. Para ello se empleará un sistema de información geográfica (Quantum GIS), apoyado por la generación de datos por medio de recorridos en campo con GPS y observación directa. Se crearán los archivos correspondientes (shapefiles) y mapas como imágenes."

Al respecto, esta autoridad considera que de acuerdo con el uso fiscal que tiene autorizado y de conformidad con los alcances de las actividades que describe y pretende llevar a cabo, éstas se entenderán autorizadas bajos los términos siguientes:

1. Mapeo de Hábitat: Implementación de un sistema de información geográfica denominado *Quantum Gis*, el cual estará apoyado mediante la generación de datos que se obtengan a través de recorridos en campo usando equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés) y observación Directa.

2. En lo concerniente a la actividad denominada ***"COMUNIDADES VEGETALES Y FLORA"***, la cual se encuentra marcada con el numeral **2,** dentro del Capítulo de "MÉTODOS" del escrito denominado: *"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"*, el mismo indica lo siguiente:

"2. COMUNIDADES VEGETALES Y FLORA

Para elaborar el perfil diagramático de vegetación se empleará el método propuesto por Mueller-Dombois y Ellenberg (1974). Para ello se trabajará con cuadrantes rectangulares, por ejemplo de 50 x 6 metros dependientes de las características del terreno y la vegetación presente. Se estratificarán las muestras de encontrarse diferentes tipos de vegetación.

Se identificarán las especies en campo en tanto sea posible, y se tomarán muestras para herbario en estado vegetativo o reproductivo de las demás para su identificación posterior. El material colectado se introducirá en prensa botánica y secadora para su deshidratación

adecuada. Se tomarán fotografías de las plantas que se encuentren con flor y/o fruto durante los recorridos, así como también las plantas de interés, p. ej. plantas raras o de valor estético. Previamente se gestionará un permiso de colector científico ante el Departamento General de Vida Silvestre de SEMARNAT.

Para especies de árboles y arbustos se medirá el diámetro a altura de pecho (DAP), el diámetro de copa se medirá mediante el intercepto con la cinta utilizada para trazar el eje de la parcela, y la altura total será medida con un clinómetro y/o flexómetro hasta donde sea posible.

Se generará el perfil diagramático de vegetación, descripción general de la comunidad vegetal y su composición y un listado de flora para el área de estudio."

Al respecto, esta autoridad considera que de acuerdo con el uso fiscal que tiene autorizado y de conformidad con los alcances de las actividades que describe y pretende llevar a cabo, éstas se entenderán autorizadas bajos los términos siguientes:

2. Comunidades Vegetales y Flora: Se generará el perfil diagramático de vegetación, descripción general de la comunidad vegetal y su composición y un listado de la flora para el área de estudio.

Siendo importante señalar que no se autoriza en ningún momento la extracción, colecta, toma de muestras o manipulación de organismos y/o material orgánico e inorgánico presente en la superficie de zona federal marítimo terrestre concesionada.

3. En lo concerniente a la actividad denominada ***"HERPETOFAUNA"***, la cual se encuentra marcada con el numeral **3,** dentro del Capítulo de "MÉTODOS" del escrito denominado: *"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"*, el mismo indica lo siguiente:

"3. HERPETOFAUNA

Se realizarán transectos de 100 m por dos a cinco metros de ancho-dependiendo de la visibilidad-, para registrar las diferentes especies de anfibios y reptiles (García y Cabrera-Reyes, 2008). Los transectos, repetidos durante el día y la noche, se harán en cada diferente tipo de hábitat como mangle, selva mediana, selva baja, vegetación perturbada, etc. y su cantidad dependerá de la variabilidad que se vaya registrando.

Se llevarán a cabo tan siquiera dos transectos por temporada, fría, seca y lluviosa, y la observación directa permitirá obtener la abundancia por medio de índices como el de Jacquard, SØrensen o Pirlot, y con ello comparar entre tipos de hábitat y temporadas. Esto servirá para también hacer comparación de la abundancia relativa de las especies por tipo de hábitat y reportar además de la densidad, índices de abundancia relativa (Margalef, 2005).

Durante los recorridos en los transectos, se revisarán los árboles y sus troncos, se revisarán piedras y hojarasca para detectar diferentes especies de anfibios y reptiles. También se trabajará con la detección de cantos para buscar y registrar especies de anfibios, los cuales ocurren generalmente por la noche. Además se recorrerán aleatoriamente los diferentes tipos de hábitat para registrar las especies de anfibios y reptiles que no se hayan encontrado en los transectos, esto con la finalidad de conseguir una lista total de herpetofauna que incluya a las especies poco frecuentes o raras.

Una de las especies de reptil más notoria del área es el cocodrilo de río (Crocodylus acutus), cuyo hábitat preferido son los esteros bordeados de manglares; debido a la severa reducción de su hábitat y su consecuente reducción de población, es imperante muestrear y monitorear su potencial presencia en el área de estudio. Se realizarán recorridos nocturnos constantes (hasta mensuales en ciertas épocas) en lancha para determinar la abundancia y la estructura de tallas de cocodrilos. Se estimarán varios rangos de talla de crías según Escobedo-Galván y mejía-Vargas (2003): crías <30 cm, juveniles <90 cm, subadultos de 90 a 180 cm y adultos > a 180 cm.

Para determinación de especies se utilizarán diversas claves y bibliografía para determinar las especies presentes en el sitio de estudio como: Casas-Andreu (1982); Duellman y Zweifel (1962); Flores et al. (1995); García y Ceballos (1994); Ramírez (1994) y Smith y Taylor (1945; 1948, 1950). Para la actualización de los nombres científicos se utilizarán diferentes fuentes como: Flores y Canseco (2004); Faivovich (2005); Frost (2008); Frost et al. (2008); Liner (2007) e información aún no publicada (Ponce-campos, com. Pers)."

Al respecto, esta autoridad considera que de acuerdo con el uso fiscal que tiene autorizado y de conformidad con los alcances de las actividades que describe y pretende llevar a cabo, éstas se entenderán autorizadas bajos los términos siguientes:

3. Herpetofauna: La realización de transectos de 100 m por dos a cinco metros de ancho-dependiendo de la visibilidad, para registrar las diferentes especies de anfibios y reptiles, mediante la simple observación de los diversos grupos taxonómicos de anfibios y reptiles que se distribuyan y desarrollen en la superficie de 4,735.66 m^2 de zona federal marítimo terrestre, localizada en El Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; lo cual se podrá realizar en cualquier momento del día, época del

año y a lo largo de los diversos ecosistemas que se desarrollen en dicha superficie, sin permitir la manipulación de ejemplares o especímenes de vida silvestre. **(Lo anterior con las reservas de Ley, dado que la autorización de manejo y colecta no resulta competencia de esta autoridad)**

Siendo importante señalar que no se autoriza en ningún momento la extracción, colecta, toma de muestras o manipulación de organismos y/o material orgánico e inorgánico presente en la superficie de zona federal marítimo terrestre concesionada.

4. En lo concerniente a la actividad denominada ***"AVIFAUNA"***, la cual se encuentra marcada con el numeral **4,** dentro del Capítulo de "MÉTODOS" del escrito denominado: *"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"*, el mismo indica lo siguiente:

> ***"4. AVIFAUNA***
>
> *Las aves tienes la ventaja de ser relativamente conspicuas y con cantos identificables. Existen bastantes profesionales que trabajan con este grupo de vertebrados, así como aficionados de muy alto nivel. Como resultado de su facilidad (relativa) de conteo, las aves son buenos indicadores de cambios ambientales (Sutherland, 2000).*
>
> *Para este estudio se propone un conteo directo de aves, tanto en las comunidades vegetales, como en los cuerpos abiertos de agua y zonas de playa. Se visitará el sitio de estudio durante diferentes temporadas del año, (seca/invierno, lluvia/verano), poniendo especial atención en la estacionalidad que distingue las comunidades residentes de las migratorias. De ser posible, también se contarán los individuos de las colonias, lo cual también varía con la temporada.*
>
> *El listado total de aves generado, anotado con la estacionalidad y parámetros básicos de tamaño de población y otras observaciones, será de gran utilidad para recomendar la dirección de estudios subsecuentes así como de acciones concretas. Cabe mencionar, que el potencial ecoturístico en la actividad de observación de aves es un hecho en la región, por lo que su documentación en el área de estudio es una prioridad para el desarrollo futuro de programas de aprovechamiento y conservación.*
>
> *Información muy completa para la identificación de aves, como la contenida en las guías de campo de Myska (2013), Howell y Webb (1995), Peterson y Chalif (2008) y Edwards (1998).*
>
> *Notas generales para la sección de Biodiversidad (4.2, 4.3 y 4.4)*

Al generar información de biodiversidad es esencial señalar las especies que se encuentran amenazadas y en estado de vulnerabilidad. Para ello se consultará el catálogo de especies bajo alguna categoría de protección legal NOM-059-SEMARNAT-2010. Esta indicación es claramente importante para decidir sobre que especies se deben enfocar eventualmente los esfuerzos de conservación.

El trabajo de fauna se concentrará en los grupos de reptiles, anfibios y aves, debido a que son vertebrados que suelen encontrarse bien representados en sistemas acuático-terrestres y que pueden generar atención tanto por su importancia a la conservación, p. ej. aves migratorias, cocodrilos y tortugas marinas, como su potencial para desarrollar proyectos de conservación y aprovechamiento (no invasivo ni extractivo) que sean de beneficio para las comunidades locales, p. ej. paseos de avistamiento de aves. Cabe resaltar que de tener éxito el presente proyecto de conservación y de continuarse la investigación en etapas subsecuentes, se estudiaran otros grupos de fauna muy relevantes como podrían ser los invertebrados acuáticos y la ictiofauna, entre otros."

Al respecto, esta autoridad considera que de acuerdo con el uso fiscal que tiene autorizado y de conformidad con los alcances de las actividades que describe y pretende llevar a cabo, éstas se entenderán autorizadas bajos los términos siguientes:

4. Avifauna: Conteo directo de aves, tanto en las comunidades vegetales, como en los cuerpos abiertos de agua y zonas de playa. Realizando visitas al sitio de estudio durante diferentes temporadas del año (seca/invierno, lluvia/verano), se contarán los individuos de las colonias.

Siendo importante señalar que no se autoriza en ningún momento la extracción, colecta, toma de muestras o manipulación de organismos y/o material orgánico e inorgánico presente en la superficie de zona federal marítimo terrestre concesionada.

Asimismo, queda estrictamente prohibido la realización de Ecoturismo para la actividad de observación de aves dentro de la superficie concesionada, por ser una actividad preponderantemente lucrativa.

5. En lo concerniente a la actividad denominada ***"MASTOFAUNA"***, la cual se encuentra marcada con el numeral **5,** dentro del Capítulo de "MÉTODOS" del escrito denominado: *"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"*, el mismo indica lo siguiente:

"5. MASTOFAUNA

Por considerarse un grupo de interés y por tener antecedentes de varias especies de mamíferos de diversas tallas se plantea realizar una prospección de este grupo en las zonas aledañas al sistema lagunar referido. El uso de tecnología como las cámaras trampa nos permitirá hacer un registro que aportará elementos para su conservación al ser socializados con la población quienes serán a la vez sensibilizados sobre la importancia de la conservación de las especies y sus hábitat.

Dado el alto grado de conservación del Sistema Ambiental Regional en el que se encuentra el área de estudio se considera pertinente hacer un estudio de presencia – ausencia por lo menos a lo largo de un año y mantener el monitoreo con cuatro temporadas más haciendo comparativos para evaluar el impacto de las posibles actividades aledañas al área de estudio.

*El área se considera con potencialidad para ser un corredor biológico, en la medida de lo posible podremos cruzar la información de las gráficas obtenidas con otros registros de esfuerzos similares o complementarios en la región. (CENJAGUAR, Nuñez/Saracho 2010, Presencia de felinos fonatur, Nuñez 2009).***"**

Al respecto, esta autoridad considera que de acuerdo con el uso fiscal que tiene autorizado y de conformidad con los alcances de las actividades que describe y pretende llevar a cabo, éstas se entenderán autorizadas bajos los términos siguientes:

5. Mastofauna: La implementación de cámaras trampa, con la única finalidad de llevar a cabo el registro de las especies que transiten dentro de la superficie que le fue concesionada, lo cual se realizará a lo largo de 5 años consecutivos, haciendo comparativos con fines de protección y conservación; sin que ello permita la comercialización o actividades con fines de lucro de las imágenes, gráficas e información obtenidas.

6. En lo concerniente a la actividad denominada ***"ESTRUCTURA, BIOMASA Y RESERVAS DE CARBONO DEL MANGLAR"***, la cual se encuentra marcada con el numeral **6,** dentro del Capítulo de "MÉTODOS" del escrito denominado: *"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"*, el mismo indica lo siguiente:

"6. ESTRUCTURA, BIOMASA Y RESERVAS DE CARBONO DEL MANGLAR

Los manglares son ecosistemas que proveen numerosos servicios ecosistémicos y funciones ecológicas críticos para recursos tanto marinos como terrestres. Entre estos

servicios están la protección de la costa frente a tormentas y huracanes, la depuración de aguas, la provisión de recursos forestales, la biodiversidad y hábitat para varias especies, incluso en peligro de extinción, y la provisión de zonas de reproducción y crianza para especies de importancia pesquera. Adicionalmente, contienen reservas sustanciales de carbono, de las más grandes que se han encontrado en cualquier bosque. México cuenta con una de las tasas de deforestación de manglar más altas del mundo y debido a su amenaza por el cambio de uso de suelo y el cambio climático, pueden constituir una fuente significativa de emisiones carbono. Por estas razones es necesario identificar, la composición, estructura y reservas de carbono de los manglares para poder monitorear su estado y tendencia de cambio. Los manglares son excelentes candidatos para programas de mitigación de carbono (Kauffman et al., 2013)

Se seguirá el protocolo para la medición, monitoreo y reporte sugerido en el documento de trabajo sobre el tema del Centro para la Investigación Forestal Internacional (Kauffman et al., 2013). Se llevará a cabo un plan de medición para las reservas/emisiones de carbono: 1) Definir límite del área de estudio, 2) estratificar el área de estudio, 3) seleccionar los componentes de carbono a medir, 4) determinar tipo, número y localización de las parcelas y 5) determinar frecuencia de muestreo. La metodología de campo considera las condiciones únicas para la medición de carbono en manglares, se registrará información general para cada parcela en donde se realicen las mediciones. El análisis de datos consiste en determinar la biomasa de árboles, incluyendo mangles, por medio de ecuaciones alómetricas. Se espera incluir las estimaciones de biomasa de los demás componentes, como la biomasa subterránea, árboles muertos en pie, madera muerta y caída, y de ser posible también suelo (requerimiento de laboratorio). El último paso consistirá en presentar y publicar los resultados de manera interpretativa."

Al respecto, esta autoridad considera que de acuerdo con el uso fiscal que tiene autorizado y de conformidad con los alcances de las actividades que describe y pretende llevar a cabo, éstas se entenderán autorizadas bajos los términos siguientes:

6. Estructura, Biomasa y Reservas de Carbono del Manglar: Se seguirá el Protocolo para la medición, monitoreo y reporte sugerido en el documento de trabajo sobre el tema del Centro de la Investigación Forestal Internacional (Kauffman *et al.*, 2013).

Siendo importante señalar que no se autoriza durante el desarrollo de dicho Protocolo, la extracción, colecta, toma de muestras o manipulación de organismos y/o material orgánico e inorgánico presente en la superficie de zona federal marítimo terrestre concesionada.

7. En lo concerniente a la actividad denominada ***"SERVICIOS DE PROVISIÓN Y CULTURALES-MEDIOS DE VIDA"***, la cual se encuentra marcada con el numeral **7,** dentro del Capítulo de "MÉTODOS" del escrito denominado: *"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"*, el mismo indica lo siguiente:

> ***"7. SERVICIOS DE PROVISIÓN Y CULTURALES-MEDIOS DE VIDA***
>
> *Uno de los aspectos probablemente menos conocidos o documentados es la interacción de las personas con el sistema lagunar. Se tiene conocimiento de que algunas de las zonas inundables, son temporalmente utilizadas para actividades agrícolas, y es muy probable que se obtengan recursos naturales por diferentes grupos de personas de las comunidades vecinas. Alimento, madera, medicinas naturales pueden ser algunos de los bienes de provisión que se obtienen de los cuerpos de agua y su biota asociada, similarmente, la laguna/estero puede ser un sitio de recreación apreciado por los pobladores, tanto por su belleza como por su valor cultural. Se desconoce la importancia que tienen las lagunas para el medio de vida de los pobladores, y aunque se asume que sí juegan un rol relevante, también podría darse el caso que las lagunas ya no son muy importantes para ellos, particularmente si estas han sido históricamente degradadas. De cualquier forma, esta información es crucial si se pretende desarrollas sinergias positivas de los servicios ecosistémicos por medio de proyectos de conservación y aprovechamiento sustentable.*
>
> *Estas preguntas pueden explorarse y responderse enmarcadas en el enfoque de medio de vida sostenibles:*
>
> > *Un medio de vida comprende las posibilidades, activos-que incluyen recursos tanto materiales como sociales-y actividades necesarias para ganarse la vida. Un medio de vida es sostenible cuando puede soportar tensiones y choques y recuperarse de los mismos, y a la vez mantener y mejorar sus posibilidades y activos, tanto en el presente como de cara al futuro, sin dañar la base de recursos naturales existente.*
> >
> > *(Chambers y Conway, 1992, en DFID, 1999)*
>
> *Para la medición de los medios de vida y la dependencia ambiental, se pretende consultar el trabajo de El tiempo propuesto para llevar a cabo esta investigación es de cinco años. Aunque el proyecto cuenta con una fecha de inicio, tiene flexibilidad de comenzar en cualquier momento debido a que la mayoría de los componentes abarcan un ciclo anual de implementación. El programa de actividades se presenta a continuación (ver cronograma adelante). El componente de mapeo de hábitats es prioritario, por lo que se realizaran en la fase inicial del primer año. El resto de los componentes de este proyecto se planean llevar a cabo según se presenta en el cronograma. Cabe resaltar, que los estudios*

preliminares tanto del mapeo de hábitats como de los distintos componentes, arrojarán información valiosa del sitio que podría llegar a influir en la planeación y tiempos de las actividades. Por lo tanto, el cronograma de actividades es una propuesta de Planeación sujeta a cambios, técnicas participativas (Geilfus, 2002)."

Al respecto, esta autoridad determina que al no existir una petición concreta sobre la cual esta autoridad pueda emitir una autorización determinada respecto de alguna actividad a realizar dentro de la superficie concesionada, no resulta procedente emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Máxime si se considera que los argumentos plasmado en dichos numerales, refieren trabajos de gabinete o escritorio que no son inherentes a realizar dentro del inmueble concesionado.

Así las cosas, esta autoridad determina procedente que sea la empresa **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."** quien realice las actividades referidas por la asociación denominada **"ALIANZA JAGUAR, A.C."** como ***Mapeo de Hábitat; Comunidades Vegetales y Flora; Herpetofauna; Avifauna; Mastofauna; Estructura, Biomasa y Reservas de Carbono del Manglar***, pudiendo ser autorizadas dentro de las actividades señaladas en la Condición PRIMERA del Título de Concesión que nos ocupa, en los términos anteriormente referidos y en todo aquello que sea compatible y no se contraponga con el uso de Protección originalmente autorizado.

Por otro lado, resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización para realizar las actividades que anteriormente fueron señaladas anteriormente, en ningún momento implica la autorización de extracción, colecta, toma de muestras o manipulación de organismos y/o material orgánico e inorgánico presente en la superficie concesionada, ya que dicha facultad se encuentra dentro del ámbito de atribuciones conferidas a la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que no resulta competencia de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Motivo por el cual, se ratifica que la Dirección General de Vida Silvestre es la facultada o competente para resolver las solicitudes de autorización, licencia o permiso que se formulen para llevar a cabo la extracción, colecta, toma de muestras o manipulación de organismo y/o material orgánico e inorgánico, lo cual se encuentra regulado por la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, es decir fuera del ámbito de aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por otra parte, las actividades que se autorizan en la presente Resolución Administrativa, versan únicamente sobre actividades que no contravienen en ningún momento el uso de Protección autorizado en la Concesión que nos ocupa; sin detrimento que el Concesionario obtenga los permisos y/o autorizaciones que considere pertinentes.

Finalmente, resulta importante señalar que la presente autorización para la realización de las actividades consistentes en: *Mapeo de Hábitat; Comunidades Vegetales y Flora; Herpetofauna; Avifauna; Mastofauna; Estructura, Biomasa y Reservas de Carbono del Manglar*, **no implica en momento alguno o supone el reconocimiento, por parte de esta Dirección General, de que las mismas sean consideradas como *"labores de investigación"***, ya que estas actividades se entienden reservadas a la Secretaría de Educación Pública, las instituciones de educación media, superior y de investigación, así como con a las organizaciones no gubernamentales y las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Vida Silvestre, precepto que el propio concesionario cita en su solicitud; por lo que **la autorización de las actividades anteriormente citadas se entiende otorgada únicamente por no contravenir el uso de Protección que le fue autorizado, debiendo ser realizadas de manera directa por la propia empresa denominada "NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.".**

De manera adicional, no pasa inadvertido para esta autoridad el hecho de que las actividades que pretende realizar son tendientes a realizar estudios de diagnósticos ambiental y servicios ecosistémicos como base para un mejor manejo y conservación del sistema laguna costero, lo que deja de manifiesto una finalidad diferente a la *"investigación científica"*, situación que se desprende de las propias manifestaciones realizadas por dicha empresa y que a la letra indica lo siguiente:

> *"Derivado de lo anterior, es deseo de mi representada realizar las labores científicas al uso por el cual fue otorgada, las cuales tienen como finalidad la conservación del sistema lagunar pimientera, en la cual se pretende realizar estudios de diagnóstico ambiental y servicios ecosistémicos como base para un mejor manejo y conservación dl sistema lagunar costero."*

III.- Que del escrito libre de "Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión" referente al Título de Concesión **No. DGZF-1210/10**, presentado por la empresa **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."**, se desprende lo siguiente:

> *"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° y 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34 de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el que suscribe solicita por su conducto de forma atenta y respetuosa a esta H. Autoridad se digne a autorizar la modificación del título de concesión al rubro citado...*

(...)

*Así las cosas, es deseo de mi representada, modificar las bases de la concesión al rubro citado, respecto de las actividades previstas en el uso de la superficie concesionada, es decir, mi representada pretende realizar actividades de investigación científica en la concesión **DGZF-1210/10,** mismas que son compatibles con el uso autorizado de protección...*

HECHO Y DERECHO

*Derivado de los antecedentes transcritos en líneas anteriores, se desprende que es deseo de mi representada solicitar a esta H. Autoridad Administrativa la modificación a las bases del título de concesión número **DGZF-1210/10,** otorgado a favor de mi representada, lo anterior únicamente en relación con las actividades que se realizaran en la superficie concesionada compatibles con el uso de protección ya autorizado.*

(...)

En efecto es aplicable lo previsto por el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al caso en concreto ya que mi representada únicamente desea modificar las actividades que se realizaran en el uso concesionado, es decir, me representada pretende realizar actividades de investigación científica, mismas que son necesarias para el desarrollo de la nación y que el Estado deberá promover, apoyar y alentar en todo momento.

(...)

Así mismo y reafirmando la postura, referente al fomento que debe de otorgar el Estado a las personas que destinen su inmueble a labores de investigación científica, como un incentivo para que el desarrollo cultural de la nación aumente y se desarrolle, el legislador dispuso en el artículo 233 fracción III de la Ley Federal de Derechos que establece:

(...)

Ahora entonces, y como se ha venido planteando en el presente escrito, mi representada desea realizar actividades de investigación científica en la superficie concesionada mediante el título de concesión DGZF-1210/10, misma que cuenta con uso de protección y que las actividades que se pretenden realizar son perfectamente compatibles con dicho uso, ya que únicamente se pretenden realizar actividades de investigación científica que no implican modificación alguna al estado natural de la superficie, es decir no se instalara ni un solo tipo de objeto material, lo que se traduce en que se mantendrá el estado natural de la superficie concesionada; es importante mencionar que no se realizara ningún tipo de actividades con fines de lucro, requisito

*sine qua non para el uso de protección; asimismo **NO se realizara en ningún momento** aprovechamiento extractivo o no extractivo de ejemplares de vida silvestre.*

Derivado de lo anterior, es deseo de mi representada realizar las labores científicas al uso por el cual fue otorgada, las cuales tienen como finalidad la conservación del sistema lagunar pimientera, en la cual se pretende realizar estudios de diagnóstico ambiental y servicios ecosistémicos como base para un mejor manejo y conservación del sistema lagunar costero..."

Asimismo, es importante tomar en consideración que la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."** acompaña a su escrito libre de "Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión", el **ANEXO** marcado con el inciso **IX**, por medio del cual presenta el documento denominado **"Proyecto de Investigación para la Conservación del Sistema Lagunar Pimientera",** dentro del cual se manifestó lo siguiente:

"(...)

Objetivo general

Realizar un diagnóstico ambiental general y una evaluación de los servicios ecosistémicos del sistema lagunar Pimientera.

Objetivos específicos

1.- Generar información biológica que incluya la identificación y caracterización de las comunidades vegetales, inventarios de flora y fauna, y el hábitat en general del sistema lagunar.

2.- Evaluar los servicios ecosistémicos de provisión del sistema lagunar, tales como alimento combustible y medicinas naturales entre otros, así como los servicios culturales como los estéticos, recreativos y (eco-) turísticos y su contribución al medio de vida de los pobladores del Monteón, comunidades vecinas y visitantes.

3.- Evaluar la contribución del sistema lagunar a la regulación del clima-servicio de regulación-, en particular su capacidad para almacenar y secuestrar carbono.

PARTICIPANTES Y COLABORADORES

Este proyecto está encabezado por Alianza Jaguar A.C., una organización no lucrativa y de la sociedad civil que trabaja a favor de la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el occidente de México. Su director general, el Lic. Erik Saracho, coordinará el proyecto.

La Alianza Jaguar A.C. es un miembro activo de ALCOTA: la Alianza para la Sustentabilidad Costera del Noroeste de México, su Director como miembro del Consejo Coordinador de ALCOSTA representando a las organizaciones Nayaritas en esta Red pentaestatal durante este último trienio (2012- 2015) incluirá la visión regional del Noroeste Costero Mexicano en esta Propuesta para mantener el proyecto contextualizando en la vanguardia nacional. (Ej. Norma Mexicana de Turismo Sustentable en elaboración)

Como coordinador paralelo de la propuesta de investigación, participará el M.C Alan Heinze, Biólogo con especialidad en el manejo de recursos forestales tropicales.

Por el momento se tiene contemplada la participación del M.C Paulino Ponce en los trabajos de herpetofauna, el Dr. En Ecología Petr Myska, y otras organizaciones como el Observatorio de Aves de San Pancho A.C. dirigada por el Biól. Luis Morales, en los trabajos relacionados con la avifauna. También se integrarán eventualmente al equipo Botánicos como el Dr. Bartolo Cruz especialista en Manglares y salicornias investigador del ITBADEBA, así como otros investigadores interesados en el proyecto dependiendo de las demandas de este conforme se avance en el conocimiento del sitio descrito..."

En virtud de lo señalado anteriormente, se desprende que la solicitante ingresó el trámite de "Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión" respecto del Título de Concesión No. **DGZF-1210/10,** manifestando su intención de realizar actividades que el mismo refiere como de investigación científica en la superficie otorgada en concesión, considerando que las mismas son compatibles con el **Uso de Protección** que le fue concedido, teniendo como objeto realizar un diagnóstico ambiental general y una evaluación de los servicios ecosistémicos del sistema lagunar pimientera.

En este orden de ideas, de una simple lectura realizada a la transcripción realizada con anterioridad del documento denominado **"Proyecto de Investigación para la Conservación del Sistema Lagunar Pimientera",** presentado como **Anexo IX,** se desprende que las actividades descritas en dicho proyecto serán realizadas a través de la asociación **"ALIANZA JAGUAR, A.C."**, persona moral que coordinara el proyecto al que se hace referencia; asimismo, se señala que se pretende tener como coordinador paralelo al **C. ALAN HEINZE**, e incluir la participación del **C. PAULINO PONCE** en los trabajos de "herpetofauna", al **C. PETR MYSKA** y otras organizaciones como el **"OBSERVATORIO DE AVES DE SAN PANCHO A.C."** en los trabajos de "avifauna", así como un equipo de Botánicos como el **C. BARTOLO CRUZ** y otros investigadores interesados.

Al respecto, en principio es de señalar que esta Dirección General otorgó mediante el Título de Concesión **No. DGZF-1210/10**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie **4,735.66 (cuatro mil setecientos treinta y cinco punto sesenta seis metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada**

en El Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para darle un uso de Protección, derecho otorgado de manera exclusiva a la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.";** lo anterior con fundamento en lo señalado en la Condición primera del Título de Concesión que nos ocupa, así como en el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, mismo que a la letra se señala a continuación:

> ***"ARTÍCULO 8.-*** *Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.*
>
> *Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes."*

En tales condiciones, esta Dirección General advierte que es improcedente conceder que la asociación **"ALIANZA JAGUAR, A.C."** realice las actividades a las que refiere la empresa solicitante, toda vez que el uso, la ocupación y el aprovechamiento especial de la superficie de zona federal marítimo terrestre se encuentra otorgada en concesión a la empresa **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.",** no así a las personas físicas o morales a las que se hace alusión en el "Proyecto de Investigación para la Conservación del Sistema Lagunar Pimientera".

Lo anterior es así toda vez que tal como se refirió con anterioridad, quien cuenta con la prerrogativa para usar, ocupar y aprovechar la superficie otorgada en concesión es la empresa **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."** y no así la asociación denominada **"ALIANZA JAGUAR, A.C."** o alguna otra de las distintas personas referidas por la solicitante, pretensión que es contrario a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y a las condiciones establecidas en el propio Título de Concesión.

Sirve de apoyo a lo anterior lo establecido por el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, mismo que a la letra señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 16.-*** *Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente."*

En tales condiciones es evidente que la asociación denominada **"ALIANZA JAGUAR, A.C."**, el **C. ALAN HEINZE**, el **C. PAULINO PONCE**, el **C. PETR MYSKA** y otras organizaciones como el **"OBSERVATORIO DE AVES DE SAN PANCHO A.C."**, así como el equipo de Botánicos, como el **C. BARTOLO CRUZ,** no cuentan con un Título de Concesión a través del cual se haya otorgado por esta Autoridad el derecho para

realizar un aprovechamiento especial de la superficie de un bien nacional, tal como se dispone en los preceptos jurídicos anteriormente señalados, por el contario, se pretende que a través de los derechos derivados del Título de Concesión que nos ocupa se permita realizar un cúmulo de actividades a distintas personas ajenas a aquella que es Concesionaria.

Por tales razones, es evidente que las actividades propuestas en la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión no pueden ser realizadas por terceras personas a la Concesionaria en la superficie otorgada en concesión, toda vez que como ha quedado acreditado, el aprovechamiento especial al que hace referencia la propia Ley General de Bienes Nacionales, así como lo establecido en el propio Título de Concesión le corresponde a la empresa **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."**

IV.- Que la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."** básicamente señala dentro del Inciso I del Capítulo de Hecho y Derecho, así como en el Punto Petitorio TERCERO de su escrito libre de "Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión", que en términos del artículo 21 de la Ley General de Vida Silvestre esta autoridad en coordinación con la Educación Pública, las instituciones de investigación, así como las organizaciones gubernamentales y demás autoridades competentes, deben desarrollar Programas de Investigación científica y tecnológica para aprovechar las actividades de conservación y aprovechamiento; por lo que con fundamento en el artículo 233 fracción III de la Ley Federal de Derechos, se les debe otorgar como estímulo a las personas que destinen su inmueble a labores de investigación científica, la exención del pago de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que solicita que al resolver su solicitud se acuerde tomando en consideración dicho beneficio.

Al respecto, es de manifestar al Concesionario que dicha petición resulta improcedente toda vez que el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos establece lo siguiente:

> ***"Artículo 233**.- Para los efectos de los artículos 232 y 232-C, se estará a lo siguiente:*
>
> ***I.-** (Se deroga).*
>
> ***II.-** Tratándose del uso o goce de bienes de dominio público, se estará obligado al pago del derecho correspondiente, se tenga o no permiso, concesión, acuerdo de destino o autorización cuando se obtenga un aprovechamiento especial, debiéndose revisar y ajustar el pago anualmente de conformidad a lo establecido por la presente Ley.*
> *Se entenderá por aprovechamiento especial el que se obtenga por usar, gozar o aprovechar un bien nacional de uso común, comprendido en los artículos 232 y 232-C de esta Ley, de modo que se limite el derecho de terceros para su libre uso.*

III.- *No se pagará el derecho a que se refiere este artículo cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica.*

IV. *No pagarán las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro que tengan concesión o permiso para el uso de las playas, la zona federal marítima terrestre o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como la zona federal administrada por la Comisión Nacional del Agua y que realicen acciones destinadas a la conservación o restauración del medio ambiente en la superficie concesionada, entendiendo por conservación lo establecido en la fracción IX del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre y por restauración lo establecido en la fracción XXXIV del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

V.- *No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, cuando la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas estén ocupados por monumentos arqueológicos, históricos o museos, bajo la administración del Instituto Nacional de Antropología e Historia.*

VI.- *No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, cuando la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas estén destinados a labores de seguridad nacional, que realicen las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.*

VII. *No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando los inmuebles de dominio público de la Federación estén destinados a labores propias de las capitanías de puerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

VIII. *No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, cuando la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas, se usen o aprovechen para la explotación de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, superficiales o subterráneos, naturales o artificiales, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo V denominado "Salinas", de este Título.*

IX. *No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la zona federal marítima o las aguas interiores, estén destinados al servicio de las Secretarías de Estado y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que cumplan con los fines públicos para los que fueron creados.*

X. *No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232-C, cuando la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, estén destinadas al servicio de instituciones de beneficencia pública cuando realicen acciones de salvamento.*

> ***XI.*** *No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232 de esta Ley, tratándose de obras de protección contra fenómenos naturales en los puertos."*

De una simple lectura realizada a la transcripción citada con anterioridad, claramente se puede desprender que únicamente podrán quedar exentos del pago de derechos por el concepto de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, aquellos **"Inmuebles que sean Destinados"** a labores de Investigación, **debiendo entenderse por "Inmuebles Destinados"** a aquellas superficies de zona federal marítimo terrestre o de terrenos ganados al mar, que se destinen al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de los gobiernos estatales o municipales, para un uso, aprovechamiento o explotación definida; debiendo ser acorde dicho uso con los fines públicos o facultades conferidas a la autoridad interesada.

Lo anterior de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

> ***Ley General de Bienes Nacionales***
>
> ***"Artículo 61.-*** *Los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado. Se podrá destinar un mismo inmueble federal para el servicio de distintas instituciones públicas, siempre que con ello se cumplan los requerimientos de dichas instituciones y se permita un uso adecuado del bien por parte de las mismas.*
> *Corresponde a la Secretaría emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales con excepción de las áreas de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, en cuyo caso la emisión del acuerdo respectivo corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*
> *Los usos que se den a los inmuebles federales y de las entidades, deberán ser compatibles con los previstos en las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubiquen, así como con el valor artístico o histórico que en su caso posean."*
>
> ***Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.***
>
> ***"Artículo 22.-*** *La Secretaría mediante el acuerdo correspondiente, destinará al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales o municipales, las áreas de zona federal marítimo terrestre o de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que se requieran usar, aprovechar o explotar.*

> *Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de los gobiernos de los estados o de los municipios, que para el cumplimiento de los fines públicos a su cargo requieran se destinen a su servicio áreas de zona federal marítimo terrestre o de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán presentar solicitud escrita a la Secretaría, precisando el área que requieran, así como el uso, aprovechamiento o explotación que vayan a darles, anexando croquis de localización de las mismas, así como los proyectos y planos de las obras a ejecutarse y demás requisitos que conforme a las leyes y reglamentos sean necesarios."*

Situación que se refuerza si se toma en consideración que el artículo 21 de la Ley General de Vida Silvestre, precepto que el propio concesionario cita en su solicitud, señala en su contexto general que todos los trabajos que se desarrollen con un fin de educación ambiental, capacitación, formación profesional e investigación científica, deberán ser llevados a cabo por la Secretaría de Educación Pública, las instituciones de educación media, superior y de investigación, así como con las organizaciones no gubernamentales y las autoridades competentes; lo que deja de manifiesto que las "Labores de investigación" serán llevadas a cabo por dependencias, organismos o entidades pertenecientes a la administración pública en cualquiera de sus tres niveles de gobierno y las organizaciones no gubernamentales (ONG's); resultando con ello evidente la verdadera intención que tenía el legislador de exentar a los "Inmuebles que sean Destinados a las Labores de Investigación", del pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, al tratarse de superficies otorgadas a entidades de la propia administración.

Asimismo, es importante señalar que en el presente expediente la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."** actúa como una persona moral, la cual es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 137,942, de fecha 29 de enero de 2007, misma que fue pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario Público No. 20, en el Distrito Federal; lo que la sitúa como una empresa dentro del ámbito del sector privado, impidiendo con ello poder ser solicitante o beneficiaria de un **"Inmueble otorgado en Destino"**; motivo por el cual en su momento se tuvo a bien entregar en Cesión los derechos correspondientes a una figura de **"Concesión"** respecto de una superficie de **4,736.66 m²** y posteriormente reducida a **4,735.66 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en **El Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit**, misma que le fue otorgada mediante el Título de Concesión **No. DGZF-1210/10**, de fecha 05 de octubre de 2010, concediéndosele el uso, goce y aprovechamiento de dicha superficie **exclusivamente para un uso de Ornato y posteriormente de Protección.**

Bajo este contexto; se concluye que la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."**, confunde la figura jurídica de **"Destino"** con el término común que la gente le da a "destinar algo a un fin específico",

ya que pretende incluir erróneamente actividades que él mismo refiere como de investigación, cuando la naturaleza del derecho de uso, goce y aprovechamiento de sus superficie fue otorgada bajo un "Título de Concesión", la cual difiere y dista mucho de ser la figura jurídica denominada "Inmueble en Destino", ya que esta última implica el cumplimiento de diversos elementos tanto de forma como de fondo, al ser necesario para que ésta opere que el inmueble sea requerido por una autoridad, dependencia, organismo o entidad de cualquiera de los tres niveles de gobierno y que éste tenga dentro de su competencia dichas atribuciones de investigación; por lo que el simple hecho de incluir ciertas actividades, ello no le implica que el "inmueble sea destinado a labores de investigación científica", ya este supuesto sólo se puede entender cuando el **"Inmueble es destinado a labores de investigación científica".**

Por lo que al no colmarse en la especie que la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.", posea un "inmueble destinado a labores de investigación", dada la naturaleza jurídica de la misma, al ser una empresa privada, no se reúnen los elementos de fondo** para poder quedar exento del pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, en términos del artículo 233 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando II de la presente Resolución Administrativa, se **MODIFICA** el Título de Concesión **No. DGZF-1210/10**, de fecha 05 de octubre de 2010, única y exclusivamente en la **CONDICIÓN PRIMERA,** para quedar como sigue:

> **"PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **"EL CONCESIONARIO"** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **4,735.66 m²** (cuatro mil setecientos treinta y cinco punto sesenta seis metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en El Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para **Uso de Protección,** permitiendo realizar de manera exclusiva a **"EL CONCESIONARIO"** las actividades de Mapeo de Hábitat; Comunidades Vegetales y Flora; Herpetofauna; Avifauna; Mastofauna; y Estructura, Biomasa y Reservas de Carbono del Manglar; denominadas así dentro

del *"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"*, mismas que deberán ser realizadas en los términos establecidos por esta autoridad, sin autorizar en ningún momento la extracción, colecta, toma de muestras o manipulación de organismos y/o material orgánico e inorgánico presente en la superficie de zona federal marítimo terrestre concesionada; así como todas aquellas actividades que sean compatibles con el uso de protección y que no impliquen afectación alguna al estado natural de la superficie, debiendo llevar a cabo los actos materiales y jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en el que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de construcción alguna, ni la realización de ningún tipo de actividad con fines de lucro en la superficie concesionada; que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **Uso de Protección,** con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	465464.1550	2320259.3470
2	465433.0028	2320287.8041
3	465417.2156	2320300.4896
4	465399.4296	2320314.1808
5	465384.9880	2320327.7920
6	465368.7293	2320327.8630
7	465345.2937	2320339.8519
8	465330.7583	2320353.7116
9	465313.7982	2320363.4586
10	465300.2960	2320387.7198
11	465284.0128	2320396.7768
12	465293.8780	2320414.1750
13	465323.4790	2320397.6830

14	465321.5840	2320390.5940
15	465328.5720	2320378.0340
16	465342.8140	2320369.8510
17	465356.9910	2320356.3330
18	465373.5890	2320347.8420
19	465386.6760	2320347.7850
20	465393.4230	2320347.3240
21	465412.4250	2320329.4190
22	465429.6043	2320316.2330
23	465446.0288	2320303.0098
24	465476.5160	2320275.1440
1	465464.1550	2320259.3470

En virtud de que al momento de la expedición de la presente resolución no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie que mediante la presente resolución se otorgan en concesión quedan sujetos a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; siendo facultad exclusiva de **"LA SECRETARÍA",** realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza; siendo obligación de **"EL CONCESIONARIO",** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado."

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando III de la presente Resolución Administrativa, se prohíbe el uso, goce, aprovechamiento o realización de cualquier actividad en la superficie concesionada, por cualquier persona diferente a la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.",** actual Titular de la Concesión **No. DGZF-1210/10.**

TERCERO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando IV de la presente Resolución Administrativa, **NO** se reconoce a la superficie de **4,735.66 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en El Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, como un "Inmueble destinado a labores de investigación científica".

CUARTO.- La presente resolución forma parte de la Concesión que se modifica, por lo que **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V."** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases, condiciones y obligaciones que se deriven de la misma.

QUINTO.- En términos de lo fundado y motivado, esta Dirección General se declara incompetente para conocer de autorizaciones, permisos o licencias que tengan por objeto llevar a cabo aprovechamiento no extractivo, líneas de investigación, proyectos de investigación o cualquier tipo de manejo en materia de vida silvestre y su hábitat; dejando a salvo los Derechos del Concesionario para que inicie, en caso de así considerarlo conveniente, el trámite correspondiente ante la autoridad competente, siendo que la presente resolución se constriñe al uso y actividades que se pretenden realizar en los bienes nacionales regulados por la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento respectivo.

SEXTO.- Se apercibe a la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.",** a no ocupar, usar o aprovechar la playa marítima u otro bien Nacional del que no se tenga concesión, permiso o autorización respectiva ya que de lo contrario, se podría hacer acreedora a las sanciones penales y administrativas que correspondan.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.",** a través de su representante legal el C. Mauricio Liévanos Núñez y/o autorizados los CC. Enrique Rivera Monroy, Alexandra Caso Ruiz, María Luisa García Ramírez, Ivonne Uribe Carreón y/o Diego Ramírez Guerrero, en el domicilio ubicado en calle Sófocles No. 133-A, colonia Los Morales, sección Palmas, Código Postal 11530, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la empresa denominada **"NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.",** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, lo anterior de conformidad con los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma:

LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.

LQV/JANC/IRVS/HAGM